

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Control Metrológico correspondiente a los Instaladores-Reparadores de Sistemas de Medida de Líquidos distintos del Agua (Combustibles y Carburantes), en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 15, de 4.2.99).

Habiéndose observado un error en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 14.12.98, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Control Metrológico correspondiente a los Instaladores-Reparadores de Sistemas de Medida de Líquidos distintos del Agua (Combustibles y Carburantes), en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en BOJA núm. 15, de fecha 4.2.99, págs. 1.437, 1.438 y 1.439, debería quedar como sigue:

En los requisitos administrativos - el apartado g) sería el siguiente:

«Documentación acreditativa de tener cubierta, mediante la correspondiente póliza de seguros, la responsabilidad civil que pudiera derivarse de sus actuaciones, por una cuantía por siniestro de 100 millones de pesetas, que deberá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del IPC».

La letra «h» se suprimiría y pasaría la letra «i» a ser la «h» y la «j» la «i».

Sevilla, 12 de febrero de 1999

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de marzo de 1999, por la que se establecen ayudas para la aplicación de Planes de Pesca en el Litoral Andaluz.

La flota pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene detectando en los últimos años un descenso continuado de sus capturas, habiendo comenzado esta reducción a ser preocupante para las modalidades de arrastre y de cerco, por ser esta caída de la producción la principal causa de las crisis económica que atraviesa el sector pesquero.

Esta situación está motivada por el ejercicio continuado de la actividad pesquera, que en determinadas ocasiones actúan en combinación con factores medioambientales, haciendo que se potencie el impacto negativo de la pesca sobre ciertas poblaciones y provocando la sobrexplotación de los mismos.

La Consejería de Agricultura y Pesca, conforme a las recomendaciones de los expertos, considera que es necesario reducir la presión por pesca que soportan determinados caladeros, siendo preciso introducir de modo inmediato limitaciones al esfuerzo pesquero a través de planes de pesca dirigidos a la protección y recuperación de los recursos que se encuentran en situación de sobrepesca, que contemplen medidas adicionales de ordenación de la actividad y vedas temporales que corrijan tanto la reducción del volumen anual de capturas, como el tamaño medio de las especies objetivo de la flota de arrastre y de cerco que vienen observándose.

Con el fin de que estos planes de pesca puedan ser llevados a cabo por el sector pesquero, es necesario que la administración pesquera colabore en la consecución de los objetivos de recuperación de los caladeros, compensando las pérdidas económicas derivadas de la inactividad pesquera durante el

período de veda que se establecen, mediante una línea de ayudas con fondos propios de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, a propuesta del Director General de Pesca y en base a las atribuciones que se me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se establece una línea de ayuda para la aplicación de planes de pesca que conlleven la paralización temporal de la actividad pesquera, para los buques que tengan su puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas para los planes de pesca consistirán en una prima diaria en función de los días de inmovilización efectiva de los buques, que anualmente tendrán una duración de uno a dos meses consecutivos, contabilizándose únicamente los días hábiles de pesca.

2. Los importes máximos de las ayudas serán los establecidos en el baremo de la prima por paralización temporal recogido en el Reglamento 2468/98, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con la finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y comercialización de sus productos, que en el Anexo I de la presente Orden se reproduce.

Artículo 3. Requisitos.

Podrán tener derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden, el armador y las empresas armadoras de un buque de pesca que tenga establecida su base en un puerto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.b) de la Ley General de la Hacienda Pública (LGHP), cumpla los siguientes requisitos:

a) Que estén matriculados en la lista tercera del Registro de Matrícula de Buques e inscritos en el censo de flota pesquera operativa.

b) Que estén incluidos dentro del Plan de Pesca elaborado por una organización del sector pesquero y aprobado por la Dirección General de Pesca.

c) Que estén censados en la modalidad y caladero para el que se aprueba el Plan de Pesca.

Artículo 4. Prioridades.

1. La Dirección General de Pesca podrá establecer para cada año, de conformidad con el Plan de Modernización del sector pesquero andaluz, los planes de pesca que considere prioritarios atendiendo a la modalidad de pesca, caladero, zonas o puertos pesqueros, determinando asimismo los períodos de veda temporal más idóneos de acuerdo con los asesoramiento científicos oportunos.

2. Para el año 1999, se considera prioritario el Plan de Pesca para la modalidad de cerco en la Región Surmediterránea, atendiendo a las líneas de actuación y medidas previstas en el Plan de Modernización del sector pesquero andaluz, que deberá contener una parada biológica de dos meses continuados dentro del año 1999, dirigida a recuperar los recursos conforme a las recomendaciones de los expertos.

3. La Consejería de Agricultura y Pesca, notificará a la Comisión Europea en base al artículo 93.3 del Tratado, y de conformidad con los procedimientos legales establecidos al efecto, los planes de pesca que puedan establecerse anualmente.

Artículo 5. Plan de Pesca.

1. Para acogerse a estas ayudas, las organizaciones del sector pesquero presentarán un Plan de Pesca que indicará el caladero, la modalidad de pesca, las medidas técnicas adicionales que se van a llevar a cabo, la relación de embar-

caciones censadas a dicha modalidad y caladero con sus características, el período de paralización y los motivos que inducen a ello.

2. Los Planes de Pesca se presentarán ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, con una antelación mínima de cuatro meses previos a la aplicación del mencionado Plan.

Artículo 6. Aprobación del Plan de Pesca.

1. La Dirección General de Pesca aprobará en su caso los Planes de Pesca presentados, de conformidad con las prioridades que se hayan establecido y a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca afectadas, estableciendo en la resolución de aprobación las medidas técnicas de obligado cumplimiento y los importes de las ayudas correspondientes, dentro del baremo recogido en el Anexo I de la presente Orden.

2. Una vez aprobado el Plan, las organizaciones del sector pesquero recabarán de las empresas armadoras de los buques las solicitudes individualizadas, conforme al modelo del Anexo II, junto con la documentación que acredite que cumple con los requisitos del artículo Tercero de la presente Orden. Dicha documentación deberá presentarse ante la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, en un plazo no superior a 15 días a contar desde la fecha de notificación del Plan de Pesca a la organización solicitante.

Artículo 7. Pago.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, el pago de las ayudas que se concedan a los titulares de la explotación de las embarcaciones se realizará por la Dirección General de Pesca, a través de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones, asociaciones de armadores y organizaciones de productores pesqueros que, a estos efectos, actuarán como entidades colaboradoras, de acuerdo con el artículo 106 de la LGHP y el artículo 18.º Diez de la Ley de Presupuestos para 1999. Las citadas organizaciones deberán justificar debidamente que los beneficiarios han recibido las cantidades correspondientes a estas ayudas y que los titulares han presentado los correspondientes expedientes de suspensión temporal de empleo de sus trabajadores.

2. El pago de las ayudas se hará por meses vencidos previa comprobación por parte de las entidades colaboradoras de la siguiente documentación:

a) Certificado de la Capitanía Marítima acreditativa del período de entrega y retirada del rol.

b) Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

3. Las entidades colaboradoras deberán justificar, ante la Dirección General de Pesca, la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de los fondos enviados por la Dirección General de Pesca, así como entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

4. En cumplimiento de la LGHP, las ayudas estarán sometidas a las normas reguladoras de los artículos 109, 110 y 112 de la citada Ley.

Artículo 8. Financiación.

1. La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación 16.01.773.00.61C, teniendo en cuenta las disponibilidades de los presupuestos de la Junta de Andalucía en cada ejercicio, y lo dispuesto en el Título VIII de la LGHP, introducido por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comu-

resulta facilitada por las indicaciones contenidas en la Instrucción núm. 4/97 de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Para el año 1999, el importe máximo será de 150.000.000 de pesetas.

Artículo 9. Tipo de medida.

Las medidas de paralización contempladas en la presente Orden no se computarán como medidas de limitación de las actividades pesqueras de los programas de orientación plurianuales, a los efectos previstos en el Reglamento (CEE) 2468/98, de 3 de noviembre de 1998.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la paralización de la flota contemplada en la presente Orden.

b) Justificar ante la Entidad Colaboradora la realización del descanso.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad Colaboradora, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Entidad Colaboradora, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a la que se refiere el artículo 110 de la LGHP.

e) Acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Disposición Transitoria. Plan de Cerco 1999.

Las paralizaciones de los barcos de cerco que faenen en el Caladero del Mediterráneo de la Comunidad Andaluza, iniciada en el mes de febrero del año 1999, en los puertos de la provincia marítima de Almería y Motril y cuyo período de paro finaliza el mes de marzo de 1999, podrán efectuar su solicitud al amparo de esta Orden, en el plazo de quince días contados a partir de su entrada en vigor, presentando la documentación establecida en el artículo séptimo.

De igual forma podrán efectuar su solicitud, las embarcaciones de los puertos de las provincias de Málaga y Cádiz ubicados en el caladero mediterráneo, que realizarán el período de paro durante los meses de marzo y abril.

Disposición Adicional Primera. Delegación.

Se delega en el Director General de Pesca la resolución y concesión de ayudas a que se refiere la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Resolución.

Transcurridos seis meses a partir de la fecha en que la solicitud de plan de paralización haya tenido entrada en registro de la Consejería sin que hubiese recaído Resolución expresa podrá entenderse desestimada.

Disposición Adicional Tercera. Normas especiales en materia de subvención y ayudas públicas para 1999.

Las que recoge el artículo 18.º Dos de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General de Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I
CUADRO 1

Categoría de buques por clase de tonelaje de registro bruto e Importe máximo de la prima por buque y día de paralización (1), en euros (2).

Categoría de buques (TRB)	Importe prima/buque y día paralización (EUROS)	
0<25	4,52/TRB +	20
25<50	4,30/TRB +	25
50<70	3,50/TRB +	65
70<100	3,12/TRB +	88
100<200	2,74/TRB +	120
200<300	2,36/TRB +	177
300<500	2,05/TRB +	254
500<1.000	1,76/TRB +	372
1.000<1.500	1,50/TRB +	565
1.500<2.000	1,34/TRB +	764
2.000<2.500	1,23/TRB +	956
2.500 = y más	1,15/TRB +	1.137

CUADRO 1.BIS (*)

Categoría de buques por clase de tonelaje (GT) e Importe máximo de la prima por buque y día de paralización (1), en euros (2).

Categoría de buques (GT)	Importe prima/buque y día paralización (EUROS)	
0<10	5,2/GT +	20
10<25	4,3/GT +	30
25<50	3,2/GT +	55
50<100	2,5/GT +	90
100<250	2,0/GT +	140
250<500	1,5/GT +	265
500<1.500	1,1/GT +	465
1.500<2.500	0,9/GT +	765
2.500 = y más	0,67/GT +	1.340

(1) Por días de paralización se entenderán los efectivamente hábiles para el ejercicio de la actividad pesquera según la normativa vigente.

(2) Importe prima en euros: Según cotización del ejercicio presupuestario correspondiente.

(*) Los buques de más de 24 metros de eslora entre perpendiculares sólo podrán beneficiarse de las primas del cuadro 1.BIS.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de Pesca

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DE PLANES DE PESCA EN EL LITORAL ANDALUZ.

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ARMADOR/EMPRESA ARMADORA/REPRESENTANTE LEGAL				N. I. F./C. I. F.
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA EMBARCACIÓN				
NOMBRE			MATRÍCULA	
TRB	GT	POTENCIA (CV)	ESLORA (p. p.)	
PUERTO BASE ACTUAL	MODALIDAD AUTORIZADA	CALADERO AUTORIZADO		

3 DATOS BANCARIOS																	
Código Entidad		Código Sucursal		Código Control		Nº Cuenta											

4 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original o fotocopia compulsada)	
<input type="checkbox"/>	N.I.F./C.I.F. del solicitante.
<input type="checkbox"/>	N.I.F. y en su caso, acreditación del/de la representante legal.
<input type="checkbox"/>	Hoja de asiento actualizada.
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Capitanía Marítima acreditativa del período de entrega y retirada del rol.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de estar el beneficiario al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Certificado de la entidad colaboradora de la administración pesquera, de estar incluida la embarcación del solicitante en el Plan de Pesca aprobado.

5 IMPORTE MÁXIMO DE LA PRIMA POR BUQUE Y DÍA DE PARALIZACIÓN		
DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN O ENTIDAD COLABORADORA		
CATEGORÍA DEL BUQUE (TRB/GT)	IMPORTE PRIMA/BUQUE Y DÍA DE PARALIZACIÓN EN EUROS	
DÍAS DE PARALIZACIÓN	VALOR EURO	TOTAL PRIMA MÁXIMA
AYUDA APROBADA		

6 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y en la documentación adjunta, SOLICITO la concesión de la ayuda interesada. En a de de EL/LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A.

000460



CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 6, de 14.1.99).

Advertidos errores en el Anexo de la Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 6, de 14 de enero de 1999, se procede a su correspondiente rectificación:

- En la página 504, en la zona de producción AND 1-10: Matalascañas, donde dice: «14: 6° 30' 90c W 36° 58' 60c N». Debe decir: «14: 6° 31' 69c W 36° 59' 04c N».

Sevilla, 24 de febrero de 1999

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 9 de marzo de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan para 1999 ayudas a entidades para la realización de programas de prevención y apoyo socio-sanitario a personas afectadas por VIH-SIDA en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1997 (BOJA núm. 63, de 3 de junio), por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de prevención de la infección por VIH y apoyo socio-sanitario a personas afectadas por el VIH-SIDA en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de marzo de 1998 (BOJA núm. 34, de 26 de marzo) y en base a la delegación de competencias efectuada por la Orden de 12 de enero de 1994 (BOJA núm. 7, de 21 de enero),

RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo al crédito presupuestario de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1999, ayudas a la financiación de programas para la prevención de la infección por VIH-SIDA, para la promoción de la ayuda mutua y apoyo social de los afectados y programas de reducción de daños en zonas de alta incidencia de VIH-SIDA, de conformidad con los criterios y bases establecidas en la Orden de 15 de mayo de 1997, modificada por la Orden de 10 de marzo de 1998.

Segundo. La solicitud se presentará conforme al modelo que figura como Anexo a la Orden de 15 de mayo de 1997, suscrita por quien ostente la representación legal de las entidades o poder suficiente para ello. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación fehaciente acreditativa de la representación o apoderamiento de quien ostente la representación legal de las entidades.

b) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).

c) Acuerdo de la Junta Directiva, aprobando la ejecución del programa.

d) Declaración expresa responsable de las ayudas recibidas, indicando, en su caso, el importe concedido.

e) Memoria de actividades del año anterior y balance económico del mismo.

f) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad y de que actúa sin ánimo de lucro.

g) Propuesta del programa a realizar que deberá contener:

Justificación del mismo.

Objetivos.

Actividades.

Ambito de Actuación.

Presupuesto desglosado.

Fuentes de financiación actuales y/o previstas para el programa solicitado, incluyendo otras subvenciones.

Criterios de evaluación del programa.

Temporalización.

Memoria de actividades y programas realizados o en curso.

h) Declaración responsable, firmada por el representante autorizado de la entidad de que sobre la misma no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o bien, en el supuesto de que haya recaído tal resolución, acreditación de haber realizado su ingreso.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, así como el procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria y la justificación del gasto o destino, se regirán por lo previsto en la Orden de 15 de mayo de 1997.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, no podrá proponerse el pago de ayudas a los beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 1999.- La Directora General, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de febrero de 1999, por la que se regulan las ayudas para la realización de actividades complementarias y extraescolares en los Centros docentes públicos, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios.

En los últimos cursos escolares se han venido llevando a cabo convocatorias de ayudas para la realización de proyectos de actividades culturales y deportivas por parte del alumnado de los Centros docentes públicos, a excepción de los Centros